

LEY 38 DE 1966

LEY 38 DE 1966

(agosto 3 DE 1966)

por la cual se incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en el Departamento del Meta, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Nacionalizadse e incorporánse en el Plan Vial Nacional, los siguientes tramos de carreteras en el Departamento del Meta:

- 1o. Carretera San Martín-Granada-Fuente de Oro.
- 2o. Acacías-San Carlos de Guaroa.
- 3o. Mata Azul-Remolino.
- 4o. Chepero-Veracruz.
- 5o. Acacías-Dinamarca-Surimena.

Artículo 2. Ampliase la autorización a que se refiere el artículo 1o. de la Ley 35 de 1963, dada al Gobierno Nacional, hasta la ocurrencia del monto total de las tres (3) obras mencionadas en dicha Ley, pudiendo el Gobierno establecer peaje para respaldar la operación financiera correspondiente.

Artículo 3. Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Gobierno incluirá en los presupuestos anuales las partidas necesarias para atender el servicio de los documentos de crédito correspondientes.

Artículo 4. De los fondos que el Ministerio de Obras Públicas destine para atender la construcción de la carretera Jesús María-La Belleza-Río Minero, se tomarán las partidas necesarias para rectificación, ampliación y terminación de la carretera Jesús María-El Casino-Peñabonita-La Belleza.

Artículo 5. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente del honorable Senado de la República,

EUGENIO GÓMEZ GÓMEZ

El Presidente de la honorable Cámara,

CARLOS ALBORNÓZ R

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la honorable Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., agosto 3 de 1966.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz.